
	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN		PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD		CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD	CONTRATACION	VERSIÓN	VIGENCIA
			01	31/12/2024


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 150 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN NIT: 891.855.439-1.
CONTRATISTA	LEIDY MAYERLY CUEVAS VALDERRAMA CC. 1.049.432.010de Guacamayas
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRA LABOR COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTION DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE GUICAN, PANQUEBA Y GUACAMAYAS. ADEMÁS DE LAS INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFECTO LE IMPARTA LA GERENCIA DE LA ENTIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE RESULTEN CONEXAS COMPLEMENTARIAS Y QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL.
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE
FORMA DE PAGO	UN (01) PAGO, POR UN VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, QUE SE REALIZARAN DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL EJECUTADO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.
PLAZO	UN (01) MES A PARTIR DEL DÍA UNO (01) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
FECHA INICIACIÓN	UNO (01) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO VILLARREAL DUARTE, mayor de edad, residente en el Municipio de Güicán Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.722 expedida en San Vicente de Chucurí (Stder), obrando en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN, identificada con Nit. 891.855.439-1, legalmente posesionado, nombrado mediante resolución N° 058 del 17 de abril de 2024 y Acta de posesión de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará LA ENTIDAD de una parte, y de otra parte LEIDY MAYERLY CUEVAS VALDERRAMA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.432.010 de Guacamayas quien para los efectos de este contrato se denomina CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previo las siguientes consideraciones: a) Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. b). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. c) . La prestación del servicio de salud se hace principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso. d). Que en cuanto al régimen jurídico en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, su estatuto interno de contratación, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. e) Que

	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD	CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD	VERSIÓN	VIGENCIA
	CONTRATACION	01	31/12/2024

mediante acuerdo 018 de 9 de junio de 1999 el Concejo Municipal de Güicán de la Sierra creó la Empresa Social del Estado "Hospital Andrés Girardot de Güicán" como una entidad pública de Contrato Municipal con el objeto de prestar servicios de salud, adelantar acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. f) que la junta directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Andrés Girardot Güicán Boyacá con acuerdo No. 007 (Junio 3 de 2014) estableció *Estatuto de Contratación para la E.S.E Hospital Andrés Girardot Güicán*. g). que son modalidades de selección del contratista *la contratación directa, la convocatoria pública, la selección abreviada, y la urgencia manifiesta*; h) que el Art. 35 de la resolución No. 302 de 31 de julio de 2014 señala el procedimiento mediante el cual la empresa puede contratar directamente. i) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; sólo podrán celebrarse con personas naturales; para desarrollar actividades que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. j) Que el contrato de prestación de servicios profesionales está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. Lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. k) por su parte el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no es necesario la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas, pero sí implicando el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativo o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión. Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del estado Hospital Andrés Girardot, está la de contratar los diferentes servicios ofertados para garantizar el normal funcionamiento de la entidad. l). Que la Entidad elaboró un estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad que evidencia la necesidad de contratar una persona por obra labor COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTION DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN EN SALUD DE GUACAMAYAS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICAN, Que evaluada la propuesta y la hoja de vida LEIDY MAYERLY CUEVAS VALDERRAMA, se encontró que acredita la capacidad necesaria para prestar sus servicios sobre el objeto a contratar. m) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el área de presupuesto, documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato. n). Que es una política de la institución Conocer, aplicar y socializar lo descrito por la resolución 3100 2019" Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de

	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN		PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD		CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD		VERSIÓN	VIGENCIA
	CONTRATACION		01	31/12/2024

salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Donde cada líder del proceso debe de apropiarse y adaptar cada área de trabajo a lo dicho por el decreto. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, se procede a la suscripción del presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRA LABOR COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN EN SALUD DE GUACAMAYAS. ADEMÁS DE LAS INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFECTO LE IMPARTA LA GERENCIA DE LA ENTIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE RESULTEN CONEXAS COMPLEMENTARIAS Y QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL. **CLÁUSULA 2: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Atender durante la ejecución del contrato, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta la E.S.E HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT DE GÜICÁN, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la E.S.E HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT DE GÜICÁN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 4. Participar y apoyar en todas las reuniones a las que se le convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. 5. Realizar entrega a la E.S.E HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT DE GÜICÁN una vez finalizado la ejecución del contrato, los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones. 6. Utilizar la imagen de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta. Salvo autorización expresa, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 7. Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.


CLÁUSULA 3: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar sus actividades como Auxiliar de Apoyo a la gestión en la unidad básica de atención en el municipio de Guacamayas y las sedes de Güicán y Panqueba cuando por necesidad del servicio se Requiera.
2. Realizar labores de limpieza y desinfección de toda la unidad básica de atención asignada.
3. Realizar brigadas de aseo mínimo una vez al mes
4. Apoyar el proceso de asignación de citas.
5. Realizar la facturación en la unidad básica de atención asignada
6. Realizar Gestión y seguimiento a los pacientes de acuerdo a la asignación Realizada.
7. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
8. Responder por elementos, instrumentos y equipos a su cargo.
9. Brindar atención oportuna y adecuada de acuerdo a las necesidades requeridas por los diferentes servicios en reuniones especiales.
10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

CLÁUSULA 4. - VALOR: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, pagaderos de la siguiente forma: mediante un (01) pago, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, que se realizarán durante los diez primeros días del mes siguiente al ejecutado, previa presentación de los informes. Este pago se cancelará previa presentación de cuenta de cobro, informe de Actividades, Acta de Ejecución parcial por parte del Supervisor, Supervisión de las actividades por parte del supervisor, pago de Seguridad Social.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de este contrato será de un (01) mes, a partir del día uno (01) de mayo de dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiséis (2026), contados de la suscripción del acta de inicio.


CLÁUSULA 6.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La E.S.E Hospital Andrés Girardot, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigente de la E.S.E Hospital Andrés Girardot, correspondiente a la

	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN		PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD		CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD		VERSIÓN	VIGENCIA
	CONTRATACION		01	31/12/2024

vigencia fiscal del 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa. **CLAUSULA 7.- Garantía:** En razón de la naturaleza del presente contrato y por la cuantía del mismo, el Empleador considera que para la legalización y ejecución de la presente no se requiere exigir al Contratista la constitución de garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA 8. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de la E.S.E Hospital Andrés Girardot de Güicán y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital Andrés Girardot de Güicán de la Sierra ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 9.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En consideración al postulado normativo del Art 195 del Ley 100 de 1993 estas son potestativas, razón por la cual, la E.S.E Hospital Andrés Girardot de Güicán puede *terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato*, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA 10.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con El Contratista, y en consecuencia tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, además que el contratista no está supeditado a horario de trabajo alguno. **CLAUSULA 11.- DOCUMENTOS DE LA CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente Contrato: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la Contrato. **CLAUSULA 12.- CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** El valor de La Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. El Contratante podrá imponer al Contratista, previo informe del supervisor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial. **CLÁUSULA 13. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente Contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal del Compromiso y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA 14.- CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 15. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guacamayas, y en coordinación con los servidores de la entidad, el domicilio contractual es El Municipio de Güicán de la Sierra y siempre utilizando medios tecnológicos para envío y recepción de documentos e información requerida por la entidad. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del CONTRATISTA, o impliquen perjuicios para él. **CLÁUSULA 16. - PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:** Acreditar encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA 17. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA
Contratista Nombre: LEIDY MAYERLY CUEVAS VALDERRAMA
Dirección: Calle 5 # 4-71 Guacamayas
Teléfono: 3212376286
Email: leidymcvalderrama08@gmail.com


CLAUSULA 18.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente Contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN		PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD		CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD	CONTRATACION	VERSIÓN	VIGENCIA
			01	31/12/2024

previstas en la Constitución o la Ley. **CLAUSULA 19.- SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida a través de la Secretaria de la E.S.E Hospital Andrés Girardot de Güicán, la cual supervisará, controlará y recibirá a entera satisfacción la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto el contratista se obliga a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en consecuencia, como supervisora deberá verificar que se cumpla los siguientes aspectos con el objeto estipulado en la Contrato de Prestación de servicios y las obligaciones derivadas de la misma. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SUPERVISOR:**

1. Efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución de la Contrato de prestación de servicio, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas.
2. Resolver las consultas que formule el contratista y hacerle las observaciones que considere convenientes.
3. Suscribir y presentar Informes de la ejecución la Contrato de prestación de servicio y/o Actas de recibo parcial de actividades.
4. Suscribir junto con el contratista los avances mensuales presentando el reporte a través del Informe de Supervisor.
5. Suscribir y presentar Acta de recibo final a satisfacción.
6. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la ejecución y liquidación la Contrato de prestación de servicio.
7. Suscribir conjuntamente con el contratista Acta de liquidación de la Contrato de prestación de servicio.

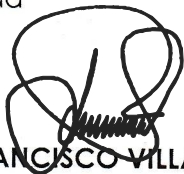
CLAUSULA 20.- CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E Hospital Andrés Girardot Güicán. **CLAUSULA 21.- INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar a E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA 22.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 23.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA 24. – CAUSALES O MODOS ORDINARIOS DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por agotamiento de presupuesto oficial asignado, sin que medie causa justificada para realizar adición. **e).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Contratista. **CLÁUSULA 25- CAUSALES O MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN:** i) Por mutuo consentimiento de las partes (denominada también resciliación o mutuo disenso, arts. 13, 32 y 40 Ley 80 de 1993, arts. 1602 y 1625 inc. 1. C.C.); ii) Por la declaratoria de terminación unilateral, ante la configuración de alguna de las causales legales correspondientes; iii) Por renuncia del contratista a su ejecución, cuando la modificación unilateral dispuesta por la entidad llegue a alterar en un 20% o más el valor

	E.S.E. HOSPITAL ANDRÉS GIRARDOT GÜICÁN	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
	SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD	CONTRATACIÓN	
	PROGRAMA DE AUDITORIA PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD	VERSIÓN	VIGENCIA
	CONTRATACION	01	31/12/2024

inicial del contrato; iv) Por renuncia del contratista a su ejecución, cuando le sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad y no se pueda ceder el contrato; v) Por declaratoria de la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización y, finalmente, vi) Por terminación unilateral de la entidad, como consecuencia de la configuración de ciertos supuestos de nulidad absoluta del contrato, entre ellos la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA 26. – CAUSALES DE NULIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato será nulo en cualquiera de los siguientes eventos: a) objeto o causa ilícita; b) vicio del consentimiento (error, fuerza, dolo); c) Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; d) Se celebren con abuso o desviación de poder; d) Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; e) Por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos; f) Por la violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades. **CLÁUSULA 27. - CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El presente contrato quedará resuelto, pudiéndose proceder a su terminación y liquidación cuando: a) por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la cláusula segunda y tercera de este contrato. **CLAUSULA 28. - LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación a) **por mutuo acuerdo:** dentro del mes (1) siguiente a configurarse las causales o modos ordinarios o anormales de terminación; b) **de manera unilateral por la entidad:** dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria que haga la entidad cuando el contratista no se presente o habiéndose presentado no se llega a acuerdo. **CLAUSULA 29.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones contractuales o de remuneración del CONTRATISTA, o impliquen perjuicios para él. **CLAUSULA 30.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en el municipio de Güicán Boyacá, el día un (01) días de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

La Entidad



JUAN FRANCISCO VILLARREAL DUARTE
Gerente

El contratista


LEIDY MAYERLY CUEVAS VALDERRAMA
CC. 1.049.432.010 de Guacamayas

Elaboró: Antonio María Londoño -Asesor Jurídico
Sandra Milena Cocunubo: Auxiliar Administrativo Contratación
Revisó: Noelba Gómez Caldearon-Subgerente Administrativa
Aprobó: Juan Francisco Villarreal Duarte – Gerente